

Resolución No. 2 2 3 7

Por la cual se modifica una Resolución

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, esta Dirección Regional expidió la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, otorgando licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior) mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, para la modalidad: Prestación de Servicios a la Comunidad; con población objeto de atención: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; con capacidad instalada de 32 cupos; con sede operativa ubicada en la calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja y sede administrativa ubicada en la carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja.

Que la precitada Resolución fue modificada por la Resolución No. 1905 del 16 de julio de 2018, a fin de eliminar de ella esta capacidad instalada, por no aplicar ésta en esta modalidad.

Que con escrito de fecha 30 de mayo de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-284122-1500 de fecha 2018-05-30, dirigido a la Directora Regional, el Director del Centro Juvenil Amigoniano de Boyacá, hizo solicitud de cambio de la sede operativa ubicada en la calle 61 No. 11-34 del barrio Asís de Tunja, para el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja y se le amplíe la capacidad instalada de ser posible.

Que el día 27 de junio de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de modificación de cambio de sede operativa de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, la enlace de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, hizo visita al inmueble ubicado en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja Boyacá, para verificar las condiciones de infraestructura de la nueva sede operativa propuesta, aplicando para ello el instrumento para la modalidad Prestación de Servicios a la Comunidad; estableciéndose que ella cumple con las condiciones y requerimientos exigidos para el desarrollo de la modalidad.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de la Regional bajo el No. S-2018-372630-1500 de fecha 2018-06-29, esta Dirección hizo ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitud de mezcla de poblaciones y/o modalidades en un mismo inmueble con el fin de aprobar el cambio de la sede operativa de las licencias de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para las modalidades: externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia, libertad vigilada- asistida, prestación de servicios a la comunidad y semicerrado externado jornada completa, con sede en la ciudad de Tunja (Boyacá).

Que el día 26 de julio de 2018, mediante correo electrónico, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, informa que de acuerdo a la solicitud realizada en el correo electrónico que antecede, se permite informar que la mezcla de poblaciones de la entidad Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para las modalidades externado jornada completa restablecimiento en administración de justicia, libertad vigilada-asistida, prestación de servicios a la comunidad y semicerrado externado jornada completa, fue aprobada mediante Acta No. 37 del 16 de julio de 2018.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-079691-1500 de fecha 2018-08-09, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación se indicó:

En el acápite observaciones:

La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, mediante radicado No. E-2018-284122-1500 del 30 de mayo de 2018, presenta solicitud de aprobación de cambio de sede operativa, por lo cual se procede a realizar visita de verificación de requisitos relacionado con los aspectos de infraestructura, a fin de verificar que el inmueble cumpla con las condiciones establecidas en el Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley - SRPA. Se evidencia que el inmueble cumple con las condiciones locativas y estándares de infraestructura señalados en el lineamiento modelo de atención y el presente instrumento. En cuanto a la dotación de las áreas institucional no se verifica en la visita del 27 de junio, dado que la dotación con la cual se proyecta continuar prestar el servicio se encuentra en la sede operativa donde actualmente se presta el servicio, misma que fue aprobada en la visita realizada en el mes de mayo en el marco de la renovación de la Licencia de Funcionamiento bienal otorgada. En cuanto a los requisitos del talento humano, no se verifica, toda vez que continúan contratados los mismo perfiles en la proporción relacionada en el trámite de renovación de Licencia de Funcionamiento. A la fecha de la visita se evidencia que la entidad realizó el registro de novedad de apertura de sede para el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79 en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS-, a la fecha no cuenta con los distintivos de servicios de salud, teniendo en cuenta que para finalizar el trámite, se requiere la Licencia de Funcionamiento en la cual se apruebe el cambio de sede, por lo que se solicita a la entidad, que una vez cuenten con la resolución en la cual se aprueba el cambio de sede, deberá tramitar los distintivos.

Considerando que el inmueble que se proyecta como sede operativa, es compartida con las modalidades de Externado Jornada Completa Restablecimiento en Administración de Justicia, Semicerrado Externado Jornada Completa y Libertad Vigilada - Asistida, se solicita a la jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad Dra. Yanneth Moreno, mediante memorando S-2018-372630-1500 del 29 de junio de 2018, solicitud de mezcla de poblaciones, el cual fue aprobada en sesión del comité de mezcla de poblaciones del día 16 de julio de 2018.

Por otra parte, que la resolución 3899 de 2010, en el artículo 12 parágrafo 7, señala que no se requerirá capacidad instalada para la modalidad Prestación de Servicios a la Comunidad, se modifica en el instrumento el numeral 3. Contenido el acto administrativo, la capacidad instalada, quedando como NO APLICA.

La sede Administrativa para la modalidad seguirá siendo la ubicada en la Carrera 14 No. 3 - 17 barrio el Libertador. Las demás condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento que se encuentran vigente, no son sujeto de modificación.

En el acápite Concepto:

Que como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos efectuada el día 27 de junio de 2018 de los de los requisitos de los componente legal y administrativo, señalados en la Resolución 3899 de 2010, lineamientos técnicos del modelo de atención vigentes, instrumento de verificación de requisitos, la profesional designada por la Directora del ICBF Regional Boyacá, conceptúa que el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 23 - 79, el cual se proyecta como sede operativa de la modalidad Prestación de Servicios a la Comunidad, cumple con las condiciones y requerimientos para el desarrollo de la modalidad, por lo anterior se considera viable aprobar el cambio de sede operativa.

Que por lo señalado en precedencia viable resulta el que se modifiquen los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, en lo que, a la especificación de la

dirección de la sede operativa, respecta, para dejar la sede operativa de esta modalidad en la carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja.

Que la aprobación de cambio de sede no modifica las condiciones en que fue otorgada la licencia que se encuentra vigente de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010.

Que adicional a todo lo indicado anteriormente agréguese que pese a que con la petición de cambio de sede operativa también se solicitó se evaluara la posibilidad de ampliar la capacidad instalada para esta modalidad, ella no se atendió por no aplicar ésta para esta modalidad.

Que en mérito de los someramente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Prestación de Servicios a la Comunidad
Capacidad de Atención Instalada:	No aplica
Población Objeto de Atención:	Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.
Dirección de la sede operativa:	Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá.
Dirección de la sede administrativa:	Carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Prestación de Servicios a la Comunidad; con población objeto: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá, como sede operativa y carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá, como sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que los demás artículos de la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

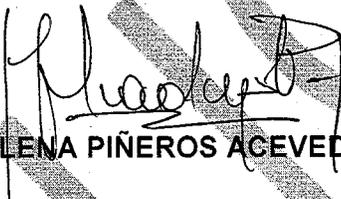
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a) representante legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, diligencia de notificación dentro de la cual se le hará, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 74 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Expresar que esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **16 AGO 2018**


GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), compareció; **El Padre Wilson Alexander Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.878.822; en su condición de apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT No. **860.005.068-3**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2237 de fecha 16 de agosto de 2018, emanada de esta Dirección Regional, "por la cual se modifica una Resolución".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,


PADRE WILSON ALEXANDER RESTREPO

Quien Notifica,


JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá, como sede operativa y carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá, como sede administrativa.

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



ARTÍCULO TERCERO: Señalar que los demás artículos de la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 2237 del 16 de agosto de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se modifica una resolución, se notificó al apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, el día 16 de agosto de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 17 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2018.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 12 No. 23-79 del barrio Santa Lucía de Tunja, Boyacá, como sede operativa y carrera 14 No. 3-17 del barrio Libertador de Tunja, Boyacá, como sede administrativa.

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



ARTÍCULO TERCERO: Señalar que los demás artículos de la Resolución No. 1344 del 23 de mayo de 2018, se mantienen incólumes, esto es, sin modificación alguna.